

, 3 de agosto de 1988.

Doctora
Ilka E. Viejo H.
Directora General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señora Directora General:

A seguidas me permito dar contestación a su atenta Nota NQ360-88-D-PCV, fechada el pasado 14 de junio, y recibida en esta Procuraduría el 11 de julio del año que transcurre, mediante la cual nos consulta aspectos relacionados con la venta de terrenos y mejoras de propiedad de la Caja de Seguro Social.

Desea saber si antes de proceder a la venta de tierras y mejoras del Programa Colectivo de Viviendas de la Caja de Seguro Social, esa institución debe solicitar el concepto favorable a la Comisión Financiera Nacional y obtener la aprobación del Consejo de Gabinete.

Explica usted que se trata de ventas millonarias, y que luego de obtenidas las anteriores aprobaciones, presentará globalmente una solicitud de autorización para la contratación directa al Ministro de Hacienda y Tesoro, acompañada de toda la documentación que la Ley exige a ese efecto.

A mi juicio, la proyectada venta de inmuebles de propiedad de la Caja, tal como ha sido concebida, debe ser sometida a la consideración del Consejo de Gabinete, en orden a lo establecido en los artículos 23, 58, numeral 50, 59 y 69 del Código Fiscal, en relación con el artículo 7 del mismo, 10 de la Ley 3 de 1977 y 174 de la Ley 28 de 1986, sobre Presupuesto General del Estado.

En cuanto al concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional, considero que ya no es dable obtenerlo, toda vez que por virtud del Decreto Ejecutivo NQ11 de 7 de julio último, se derogó el Decreto NQ11 de 1985, que creó la Comisión Financiera Nacional.

También desea saber "si en virtud del principio de economía aplicado a las acciones administrativas", se pueden incluir

en la solicitud de autorización mencionada, "aquellas tierras y mejoras que aún están pendientes de decisión en la Corte"; aclarando que se haría la salvedad de que "la Caja de Seguro Social solamente podría efectuar dichas ventas, en el momento en que las mismas se encuentren inscritas en el Registro Público a nombre de la Caja de Seguro Social".

Con relación a esta última interrogante opino que no sería conveniente incluir en la solicitud aludida tierras y mejoras que, al momento de la presentación de la misma, no sean propiedad de la Caja de Seguro Social, porque no encontraría asidero jurídico y podría calificarse de prematura.

Es oportuno señalar que conforme al artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política, el Consejo de Gabinete está autorizado para "acordar...la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley". De allí que el Consejo de Gabinete sólo esté autorizado para adoptar tal medida cuando se trate de bienes de entidades públicas, pero no respecto de aquellos que no tienen tal carácter.

La misma conclusión se extrae de las normas legales que se citaron al inicio, especialmente porque conforme al principio de legalidad que instituyen los artículos 17 y 18 de la Constitución, los servidores públicos solamente pueden hacer aquello que la ley autoriza.

En esta forma, esperamos haber absuelto debidamente su solicitud.

Reiterándole nuestro aprecio y consideración distinguida, se suscribe de usted,

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mdr.